

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0192-2024, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0283/2024, del once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0283/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0192-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Julia Mercedes Pérez Sierra, mediante instancia de fecha dos del mes de julio del año dos mil veinticuatro (02/07/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha dieciocho del mes de julio del año dos mil veinticuatro (18/07/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Julia Mercedes Pérez Sierra, registrada con el Número de Evento 078-01-2024-01-00000246, asentada bajo el núm. 000005, Libro núm. 00001 de registros de Reconstrucción, Folio núm. 0009, año 2024, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Villa Jaragua; incoada por Julia Mercedes Pérez Florián, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 078-0004595-2, domiciliada y residente en el municipio de Los Ríos, Provincia Bahoruco; representada por el Lcdo. Yimi Juanel Cuevas Cuevas, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 112-0000302-5, con estudio profesional abierto en la calle Balbarin Mojica núm. 20, sector Campos Bello, municipio de Los Ríos, Provincia Bahoruco; mediante instancia de fecha 2 del mes de julio del año 2024, recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 18 de julio 2024.

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Solicitamos la autorización legar para cambiar el nombre JULIA MERCEDES por el de MARIS LENNYS, ya que es con ese último nombre que todos la conocen y con ese nombre MARIS LENNYS tiene registrados varios hijos. SEGUNDO: Que, mediante sentencia ordenen colocar el nombre de MARIS LENNYS, que es el nombre quien mi representada desea de ahora en lo adelante, en el libros de registros de nacimientos: Libro de reconstrucción No. 001, Folio No. 009, Acta No. 005, Año 2024, con el evento No. 078-01-2024-01-00000246 en la Oficialía de Estado Civil de la Primera Circunscripción del Municipio de Villa Jaragua, para que en lo adelante su nombre sea MARIS LENNYS PEREZ SIERRA, hija biológica de los señores APOLINAR PEREZ BATISTA Y SILVANA SIERRA.”

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Julia Mercedes Pérez Sierra, registrada con el Número de Evento 078-01-2024-01-00000246, asentada bajo el núm. 000005, Libro núm. 00001 de registros de Reconstrucción, Folio núm.0009, año 2024, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Villa Jaragua.
- 2) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Zayra Maribel Pérez Pérez, registrada con el Número de Evento 112-01-2010-01-00003596, asentada bajo el núm. 000086, Libro núm. 00022 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0086, año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Los Ríos.
- 3) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Feliciano Marielis Pérez Pérez, registrada con el Número de Evento 900-01-2008-01-07028001, asentada bajo el núm. 000077, Libro núm. 00021 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0079, año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Los Ríos.
- 4) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Mayra Felisa Pérez Pérez, registrada con el Número de Evento 112-01-2010-01-00003323, asentada bajo el núm. 000062, Libro núm. 00016-H de registros de Nacimiento, Folio núm. 0062, año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Los Ríos.
- 5) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Raquelina Pérez Pérez, registrada con el Número de Evento 900-01-2008-01-03063246, asentada bajo

el núm. 000103, Libro núm. 00019 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0103, año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Los Ríos.

- 6) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Felipe Alberto Pérez Pérez, registrada con el Número de Evento 900-01-2007-01-03062677, asentada bajo el núm. 000005, Libro núm. 00015 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0005, año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Los Ríos.
- 7) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 078-0004595-2, correspondiente a Julia Mercedes Pérez Florián.
- 8) Certificación de No Antecedentes Penales expedido por la Procuraduría General de la Republica correspondiente a Julia Mercedes Pérez Florián.
- 9) Aviso de la publicación en el periódico “Listín Diario”, del 28 de agosto del 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha veintidós del mes de julio del año dos mil veinticuatro (22/07/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintidós del mes de julio del año dos mil veinticuatro (22/07/2024), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día treinta del mes de julio del año dos mil veinticuatro (30/07/2024), el magistrado Juan Bautista Cuevas Medrano, juez suplente del presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0203-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Julia Mercedes”, para que en lo adelante figure “Maris Lennys”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento de registros de Reconstrucción correspondiente a Julia Mercedes, hija de Apolinar Pérez Batista y Silvana Sierra; b) constan en el expediente las Actas de Nacimientos correspondientes a: Zayra Maribel y Felician Marielis en cuyas actas figuran como madre Maris Lennys donde consta como titular de la Cédula de Identificación Personal (Cédula Vieja) núm. 000611-112; c) figura la Cédula de Identidad y Electoral núm. 078-0004595-2, correspondiente a Julia Mercedes Pérez Florián, nacida el día trece del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta (13/12/1960), en Los Ríos, en cuyo dorso se verifica el Número de Cédula de Identidad como: 000611-112; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; e) en la Certificación de No Antecedentes Penales emitida por la Procuraduría General de la Republica a favor de Julia Mercedes Pérez Sierra la solicitante no está subjudice; y f) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en

consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Maris Lennys”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 035-2024, de fecha once (11) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Julia Mercedes Pérez Sierra, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Julia Mercedes Pérez Sierra, registrada con el Número de Evento 078-01-2024-01-00000246, asentada bajo el núm. 000005, Libro núm. 00001 de registros de Reconstrucción, Folio núm. 0009, año 2024, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Villa Jaragua, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Villa Jaragua, anotar en el folio correspondiente la presente autorización

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “Maris Lennys”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Maris Lennys”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dos (2) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/ybr